



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 167-2024-A/MPR

Rioja, 15 de agosto del 2024.

VISTO:

El Escrito con Registro N° 8009 de Mesa de Partes de fecha 24.05.2024; Informe N° 058-2024-PPM/MPR de fecha 11.06.2024; Informe Legal N° 334-2024-OAJ/MPR de fecha 19.06.2024; Memorando N° 362-2024-GM/MPR recibido con fecha 20.06.2024; Informe N° 124-2024-ARYP/O.R.H-GAF/MPR recibido con fecha 25.06.2024; Informe N° 295-2024-O.R.H-GAF/MPR de fecha 25.06.2024; Informe N° 246-2024-GAF/MPR de fecha 12.08.2024; Memorando N° 502-2024-GM/MPR de fecha 13.08.2024; Informe N° 195-2024-GPyP/MPR de fecha 14.08.2024; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 284-2024-A/MPR de fecha 15.08.2024, para emitir el acto resolutorio correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, respecto a la reposición o reincorporación por orden judicial, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato;

Que, la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su Artículo 8° prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo determinadas excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo Nro. 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo Nro. 728). Dentro de esos supuestos de excepción legalmente previstos, se permite el ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme a lo señalado en el literal **k)** El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Para ello, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley Nro. 31953;

Que, la remuneración del servidor reincorporado por mandato judicial es aquella que fija el Presupuesto Analítico de Personal para la plaza en la cual se materializa la reincorporación, plaza que deberá ser del nivel que el órgano jurisdiccional haya dispuesto;

Que, de acuerdo al procedimiento administrativo, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 26° lo siguiente: la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, el numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de Cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo el numeral 6) del Artículo 20° establece como atribuciones del Alcalde entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en relación a los principios del procedimiento administrativo, textualmente señala en el Artículo IV literal 1.2.) Principios del debido procedimiento: los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho remitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el administrativo;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 29° del TUO antes citado, señala que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados; en ese sentido podemos señalar que salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad;

Que, se puede señalar que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (Artículo 203° del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el Artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, en ese sentido, debemos señalar que, como consecuencia del contenido sustancial de dicha disposición normativa, la Municipalidad Provincial de Rioja, cuando se encuentre





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

vinculada por una resolución judicial, por intermedio de sus unidades y dependencias orgánicas, deberá efectuar todas las gestiones y acciones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso injustificado en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

Que, mediante Resolución de Primera Instancia - Resolución Nro. Ocho de fecha 18 de marzo del 2024 (Sentencia), el Primer Juzgado Civil, Sede MBJ Rioja en el Exp. Nro. 00010-2023 resolvió lo siguiente: **a)** DECLARAR LA EXISTENCIA DEL DESPIDO INCAUSADO, sin causa justa, materializado en la Carta N° 141-2022-ORH-GAF/MPR de fecha 27 de diciembre del año 2022. Y en consecuencia SE LE REPONGA al demandante en su condición de trabajador como AGENTE DE SERENAZGO en la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Rioja, DECLARESE INFUNDADA la indemnización por despido arbitrario ascendente por S/. 1,190.00. Así como INFUNDADA la pretensión de daño moral. **b)** DECLARAR LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS (CAS), por el periodo del 04 de mayo del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, en el cargo de AGENTE DE SERENAZGO en la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Rioja. Asimismo, se ordena a la Municipalidad demandada el cambio de régimen laboral CAS al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) y por ende se dispone que suscriba la parte demandada con el demandante un contrato de trabajo a plazo indeterminado. **c)** Se DECLARA FUNDADA EN PARTE el pago de los CONCEPTOS POR BENEFICIOS SOCIALES, en la suma de S/. 3,116.77 por el periodo del 04 de mayo del 2022 al 31 de diciembre del 2022, siendo los conceptos los siguientes: CTS (S/. 927.46), GRATIFICACIONES DE JULIO Y DICIEMBRE (S/. 1,214.96), BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA 9% (S/. 154.35), ASIGNACIÓN FAMILIAR (S/. 820.00). Con los intereses legales devengados desde la fecha del incumplimiento de pago oportuno de los beneficios pecuniarios reclamados y los que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago total. Cuyos intereses se liquidarán en ejecución de sentencia. **d)** SIN COSTAS pero SI CON COSTOS a favor de la parte accionante, en el monto de S/. 4,000.00 en favor del abogado de la parte demandante, por lo que la comuna demandada deberá cancelar los honorarios profesionales antes indicados del abogado del demandante (parte vencedora) más un 5% destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial. HAGASE SABER;



Que, mediante Resolución de Segunda Instancia – Resolución Nro. Once de fecha 15 de mayo del 2024 (Apelación a sentencia de primera instancia), la Sala Civil Permanente de Moyobamba en el Exp. Nro. 00010-2023 resolvió lo siguiente: **1.** CORREGIR la resolución número ocho en el extremo que declara la desnaturalización de los contratos administrativos de servicios, debiendo quedar que se declara: “LA INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS (CAS), por el periodo del cuatro de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós”. **2.** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Rioja contra la resolución número ocho. **3.** CONFIRMAR la resolución número ocho de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, emitida por la señora Juez del Primer Juzgado Civil de la ciudad de Rioja, que declaró fundada en parte las pretensiones demandadas, con lo demás que contiene; en los seguidos por Víctor Dante Lenin Sánchez Oyarce contra la Municipalidad Provincial de Rioja sobre pago de beneficios sociales;

Que, respecto al Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS en su Artículo 4° señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín Nº1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;

Que, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, mediante Informe Legal Nº 334-2024-OAJ/MPR de fecha 19.06.2024, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal – Abg. OLGUITA NOVOA IZQUIERDO, opina lo siguiente: **4.1.** En cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional se deberá DECLARAR LA INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS (CAS) suscritos por don VICTOR DANIEL LENIN SANCHEZ OYARCE y la Municipalidad Provincial de Rioja, por el periodo del 04 de mayo del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, en el cargo de AGENTE DE SERENAZGO en la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Rioja. En consecuencia, REPONER a don VICTOR DANIEL LENIN SANCHEZ OYARCE en el cargo de AGENTE DE SERENAZGO en la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Rioja, SUSCRIBIÉNDOSE un contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo Nº 728). **4.2.** Con relación a los pagos por beneficios sociales en los siguientes conceptos: CTS (S/. 927.46), GRATIFICACIONES DE JULIO Y DICIEMBRE (S/. 1,214.96), BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA 9% (S/. 154.35), ASIGNACIÓN FAMILIAR (S/. 820.00), con los intereses legales devengados desde la fecha del incumplimiento de pago oportuno de los beneficios pecuniarios reclamados y los que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago total. Cuyos intereses se liquidarán en ejecución de sentencia, se deberá solicitar al Área de Remuneraciones y Pensiones efectúe el cálculo respectivo. **4.3.** Previo a emitirse el acto resolutorio se deberá contar con la información presupuestal de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, respecto del reconocimiento de los beneficios sociales a favor del solicitante, así como del monto de S/. 4,000.00 en favor del abogado de la parte demandante, conforme lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, más un 5% destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial. **4.4.** La Procuraduría Pública Municipal deberá poner de conocimiento al Primer Juzgado Civil del MBJ Rioja, las acciones realizadas por la Entidad. **4.5.** El expediente se deberá remitir a Secretaría General para el acto resolutorio respectivo;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota Nº 0000001883 y con Informe Nº 195-2024-GPyP/MPR de fecha 14.08.2024 la Gerente de Planificación y Presupuesto informa al Gerente Municipal la ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20º, numeral 6) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS (CAS) suscritos por don VICTOR DANIEL LENIN SANCHEZ OYARCE y la Municipalidad Provincial de Rioja, por el periodo del 04 de mayo del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, en el cargo de **AGENTE DE SERENAZGO** en la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Rioja. En consecuencia,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

REPONER a don **VICTOR DANIEL LENIN SANCHEZ OYARCE** en el cargo de **AGENTE DE SERENAZGO** en la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Rioja, **SUSCRIBIÉNDOSE** un contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER los pagos por beneficios sociales en los siguientes conceptos: CTS (S/. 927.46), GRATIFICACIONES DE JULIO Y DICIEMBRE (S/. 1,214.96), BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA 9% (S/. 154.35), ASIGNACIÓN FAMILIAR (S/. 820.00), con los intereses legales devengados desde la fecha del incumplimiento de pago oportuno de los beneficios pecuniarios reclamados y los que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago total. Cuyos intereses se liquidarán en ejecución de sentencia.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER el monto de S/. 4,000.00 en favor del abogado de la parte demandante, conforme lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, más un 5% destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutuo y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas administrativas.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Oficina de Recursos Humanos.
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.